# Modifica la ley 20.296, impidiendo el corte del suministro eléctrico respecto de edificios que cuenten con servicios de ascensores y otras instalaciones similares
## Boletín N° 9070-14

Las personas con el correr de los tiempos demandan de la sociedad nuevas exigencias que impliquen maximizar su nivel de vida en todos los aspectos. Es así como se reclama mejor calidad en el plano urbanístico, vivienda, salud, educación, esparcimiento, entre otras materias que hoy en día están tomando mayor trascendencia, hecho que hasta sólo unos pocos años podía perfectamente pasarse por alto.

Bajo esta lógica las personas se encuentran más empoderadas para ejercer y exigir prerrogativas tanto de la autoridad como también de los particulares que le ofrecen un determinado bien y servicio, de tal manera que un bien o servicio mal realizado los perjudicados cuentan con mayores elementos para revertir esta situación y determinar las responsabilidades ulteriores.

Precisamente de esta situación trata el proyecto que promovemos en esta oportunidad, esto es, de procurar de un modo efectivo que los servicios ofrecidos por un determinado oferente, sean efectiva y continuamente respetados.

En efecto en materia de propiedad horizontal, cuando nos encontramos ante la modalidad de un edificio de departamentos, este debe contar con servicios que posibiliten a sus ocupantes un mínimo de condiciones de comodidad, sin los cuales, sencillamente sería imposible vivir. Entre muchos servicios disponibles, el presente proyecto dice relación con el funcionamiento de ascensores, un servicio que en edificios superiores a 4 pisos constituye un elemento de la máxima importancia para el traslado de sus habitantes, hecho que tiene especiales connotaciones cuando nos encontramos dentro de sus usuarios a personas adultas mayores, o con alguna discapacidad física.

En nuestro país la ley 20.296, regula específicamente la instalación, mantención e inspección periódica de ascensores y otras instalaciones similares, consagrando una exhaustiva normativa, regulatoria y sancionatoria.

Así las cosas, la referida normativa consagra que los ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, que se emplacen en edificios privados o

públicos, deberán ser instalados y mantenidos conforme a las especificaciones técnicas de sus fabricantes y a las disposiciones que al efecto determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Continúa la ley estableciendo que serán responsables de la mantención los propietarios, quienes deberán celebrar los contratos correspondientes para este fin. La instalación y mantención de íos ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, deberán ser ejecutadas por instaladores y mantenedores que cuenten con una inscripción vigente en un registro que al efecto llevará el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. E] Ministerio podrá encomendar dicho registro a la entidad denominada "Instituto de la Construcción", cuya personalidad jurídica fuera concedida por decreto supremo N°1.115, de 1996, del Ministerio de Justicia o a otras entidades públicas o privadas, habilitadas para dicho efecto.

En cuanto al contenido especifico de este proyecto de ley, contempla la imposibilidad por parte de las empresas de suministro eléctrico de ejecutar el corte de energía eléctrica, en tales construcciones, lo anterior habida consideración que dichos ascensores, son precisamente eléctricos, de tal forma que un corte de energía afectaría el servicio, por lo cual haría disminuiría considerablemente la calidad de vida de los usuarios, especialmente cuando se trata de adultos mayores, por ejemplo.

Junto con lo anterior la presente iniciativa contempla mecanismos compensatorios para aquellas compañías de distribución eléctrica que no puedan hacer uso de este corte, y tal compensación opera en el sentido que a ellas se les otorga un privilegio, vale decir una preferencia para el pago de lo adeudado.

La iniciativa en comento una verdadera garantía de inembargabilidad del servicio, asegurando su utilización por parte de las personas, hecho evidentemente introduce elementos de justicia en las relaciones sociales, vinculadas al ámbito de la propiedad horizontal.

*PROYECTO DE LEY.*

**Artículo Único:** Incorpórese un nuevo inciso final en la letra a) del artículo 4° de la ley 20.296 que establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares, norma que a continuación se reproduce:

"En ningún caso las empresas de suministro eléctrico podrán disponer el corte de energía en aquellos edificios que cuenten con sistema de ascensores descritos en el inciso anterior. En este caso fas empresas eléctricas gozarán de una preferencia para el pago de lo adeudado, preferencia que se hará efectiva en el cobro de los gastos comunes"